Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

DICTAMEN
NUMERO UNO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracción II, 46, fracciones III y V, y 66, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 30, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el dictamen número uno por el que se aprueba la **"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

G L O S A R I O

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California

Reglamento	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	El reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Comisión	La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos
OPL	Los Organismos Públicos Locales Electorales

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General en materia político-electoral. Según lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la ley general que distribuyera competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral y que regulara los procedimientos electorales.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, misma que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral, distribuir competencias en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como regular la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL.

3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112 emitido por el Congreso del Estado en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político–electoral. El artículo cuarto transitorio del referido decreto ordenó la adecuación de las leyes electorales del Estado.

4. El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 289 y 293, emitidos por el Congreso del Estado en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, y se expidió la Ley Electoral.

5. El 17 de diciembre de 2015 el Consejo General, durante la novena sesión extraordinaria, aprobó el dictamen número Ocho de la Comisión relativo a la "**DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2015 -2016**", mismos que de conformidad con el artículo 66, párrafo in fine, de la Ley electoral, son sujetos al procedimiento de ratificación.

Durante la misma sesión, el Consejero Presidente del Consejo General presentó la Propuesta relativa a los "*Nombramientos de los Consejeros Presidentes de cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California*", misma que fue aprobada por unanimidad, siendo electos para desempeñar tal cargo, los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	Consejero Presidente del
Sara Martínez Sánchez	Consejo Distrital Electoral del I Distrito
Paul Francisco Burruel Campos	Consejo Distrital Electoral del II Distrito
Letizia María Hernández Hernández	Consejo Distrital Electoral del III Distrito
Raúl Guzmán Chaidez	Consejo Distrital Electoral del IV Distrito
Eloísa Rodríguez Miranda	Consejo Distrital Electoral del V Distrito
César Efraín Bernal Rodríguez	Consejo Distrital Electoral del VI Distrito
Mirna Elisa Bejarano Ahumada	Consejo Distrital Electoral del VII Distrito
Rodolfo César Ruiz Jiménez	Consejo Distrital Electoral del VIII Distrito
Iris Berenice Angélica Lozano Rivas	Consejo Distrital Electoral del IX Distrito
María Adolfina Escobar López	Consejo Distrital Electoral del X Distrito
Antonio Pérez García	Consejo Distrital Electoral del XI Distrito
Olga Viridiana Maciel Sánchez	Consejo Distrital Electoral del XII Distrito
María Elena Ríos Bravo	Consejo Distrital Electoral del XIII Distrito

Ayerim Guadalupe Magallón Granados	Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito
Ricardo Landa Vera	Consejo Distrital Electoral del XV Distrito
José Gonzalo Manrique Ávalos	Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito
Jonathan Francisco Gómez Molina	Consejo Distrital Electoral del XVII Distrito

Quienes rindieron protesta de Ley durante el desarrollo de la sesión. [1]

6. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento, con la finalidad de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los OPL de las entidades federativas, de entre los que se destacan reglas para la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los OPL.

7. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en cuyo anexo único se establece para la entidad como tema esencial: "2. *Integración de los órganos desconcentrados*", entre cuyas actividades comprende emitir "*Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL*", lo cual en la especie debe ocurrir tal como lo mandata nuestra Ley Electoral[2] en el periodo

[1] La Consejera Presidente del Distrito III, tomó protesta de ley durante el desarrollo de la X sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada en fecha 22 de diciembre de 2015.

[2] **Artículo 66.-** El Consejo General, designará a los consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales, mediante el siguiente procedimiento:

I. En la tercera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes;

comprendido del 21 al 27 de octubre de la presente anualidad. Para brindar una mayor claridad al respecto, se transcribe aquí el tema esencial relativo:

Integración de órganos desconcentrados					
2.1	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local del INE	INE	CG	01/09/2018	30/09/2018
2.2	**Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL[3]**	**OPL**	**CG**	**21/10/2018**	**27/10/2018**
2.3	Instalación del Consejo Local del INE	INE	CL	01/11/2018	30/11/2018
2.4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	01/11/2018	30/11/2018
2.5	Instalación de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/12/2018	11/12/2018
2.6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	21/11/2018	22/12/2018
2.7	Instalación de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	06/01/2019	12/01/2019

8. El 3 de septiembre de 2018 el Consejo General en su décima segunda sesión extraordinaria, aprobó el dictamen 39 de la Comisión por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, entre ellas, la relativa al artículo 30, el cual regula las atribuciones de la Comisión, para quedar de la siguiente manera:

> **"Artículo 30.**
> 1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos:
> **a)** a la **d)** …
> **e)** Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral.
> **f)** …"

En esa misma sesión se aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, el cual en su punto primero determinó que la integración de la Comisión es la siguiente:

[3] Énfasis añadido.

Presidente	C. Graciela Amezola Canseco
Vocal	C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía
Vocal	C. Daniel García García

9. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró su Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019, dando con ello inicio formalmente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019, tal como lo mandata el artículo 5, párrafo sexto, de la Constitución Local.

> **"ARTÍCULO 5.-**…
> …
> …
> …
> …
> El proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
> …"

10. El 28 de septiembre de 2018 la Comisión con fundamento en los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, celebró reunión de trabajo con el objeto de estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de dictamen número uno por el que se aprueba la "**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".** Reunión a la que asistieron por parte de la Comisión; la C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Presidenta, el C. Daniel García García, en su carácter de Vocal, y el

C. Javier Bielma Sánchez, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Por parte, del Consejo General estuvo presente el Consejero Presidente, C. Clemente Custodio Ramos Mendoza. Por los partidos políticos asistieron el C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Israel René Correa Ramírez, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática; el C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido de Baja California.

Durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo, se realizó una presentación del contenido del proyecto de convocatoria, así como de los formatos correspondientes a la solicitud de registro, *curriculum vitae*, declaración bajo protesta de decir verdad, resumen curricular y exposición de motivos, para lo cual los asistentes a la reunión realizaron las siguientes observaciones:

- Incorporar la posibilidad de que las y los aspirantes presenten su documentación vía servicio de mensajería;
- Incorporar lo relacionado con el aviso de privacidad en el tratamiento de datos personales, en los términos de la normatividad aplicable;
- Suprimir la expresión "descalificar" de la etapa quinta prevista en la Base Sexta de la Convocatoria relacionada con las entrevistas presenciales;
- Adicionar el fundamento legal a la Base Octava en relación con la toma de protesta de los aspirantes designados;
- Adicionar a la etapa primera prevista en la Base Sexta la publicación de la lista de aspirantes que hayan presentado su solicitud de registro y documentación;
- Incorporar al formato de "*solicitud de registro*" el campo "sección" para determinar a qué distrito electoral local corresponde el domicilio del aspirante, y
- Modificar el apartado de estudios realizados del formato "*curriculum vitae*", toda vez que para el cargo no se requiere una escolaridad mínima;

11. El 2 de octubre de 2018 la Comisión con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 2, y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de dictamen número uno por el que se aprueba la "**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"** a esta sesión asistieron por parte de la Comisión; _ C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Presidenta, el C. Daniel García García, en su carácter de Vocal, y el C. Javier Bielma Sánchez, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Por parte, del Consejo General estuvo presente el Consejero Presidente, C. Clemente Custodio Ramos Mendoza y el Secretario Ejecutivo en Funciones en Términos del artículo 56 de la Ley Electoral. Por los partidos políticos asistieron el C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Rosendo Guzmán López Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Suplente del Partido del Trabajo, el C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido de Baja California, el C. Carlos Sandoval Avilés, Representante Suplente de Transformemos, Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano y el C. Javier Romero Arizpe, Representante Propietario de Morena .

Una vez una vez agotada su discusión se consideró modificarse el contenido del resolutivo segundo del proyecto de dictamen con respecto a la difusión que debería dársele a la convocatoria, por lo que se determinó establecer que la misma debería difundirse en los periódicos de mayor circulación en el Estado, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para tal efecto, a efecto de dar una mayor publicidad a la convocatoria. Posteriormente, se procedió a

someter a votación el proyecto de dictamen número uno, con las modificaciones solicitadas por los integrantes de la Comisión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión presentes.

En ese contexto, las intervenciones realizadas por los asistentes a la sesión, se asentarán en el acta de la sesión.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la Ley Electoral, y 30, numeral 1, inciso d), y e), del Reglamento Interior, la Comisión tiene como atribución *"Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral",* así como *"Conocer y dictaminar lo relativo al proceso de selección de ciudadanos para ocupar el cargo de consejero electoral distrital"*. En este sentido, resulta competente para conocer sobre el proyecto de "**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".**

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, y artículo 33, de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga

la Ley Electoral.

Que, en el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución General, en la Constitución Local, en la Ley General y en la propia Ley Electoral.

III. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37, de la Ley Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades del Instituto Electoral.

Que, dentro del marco competencial del Consejo General, encontramos en el artículo 46, fracción III, de la Ley de Electoral, la atribución de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral, en los términos siguientes:

> **"Artículo 46.-** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:
> …
> **III.** Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;
> **…**
> **V.** Designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, de entre los propios consejeros, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General;
> …"

Aunado a lo anterior, la Ley Electoral, en sus artículos 36 y 64, reconoce a los Consejos Distritales Electorales como órganos operativos del Instituto Electoral:

> "**Artículo 36.-** El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:
> …
> **IV**. Los Consejos Distritales Electorales, **órganos operativos**."
>
> **"Artículo 64.-** Los Consejos Distritales Electorales, son **órganos operativos** y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, munícipes y diputados, por ambos principios.
> **…**"

Por lo que, para cumplir con la atribución de garantizar la correcta integración de los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General debe de seguir el procedimiento establecido en la Ley Electoral, tal como lo mandata el artículo 65 de la misma:

> **Artículo 65.-** Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:
>
> **I.** Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, **designados por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley**. El Consejero Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos que señala la Ley;
>
> **II.** …
> **III.** …
>
> Se elegirán por el Consejo General, dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus

inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación."[4]

Ahora bien, de lo estipulado por la Ley Electoral se desprende que, para designar a los consejeros electorales tanto numerarios como supernumerarios, se encuentra la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para que los ciudadanos interesados puedan participar y por consecuencia, ser aspirantes al cargo:

"Artículo 66.- El Consejo General, designará a los consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales, mediante el siguiente procedimiento:

I. En la tercer semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes;
…"

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, parte in fine, de la Ley Electoral, se prevé la posibilidad de que los Consejeros Distritales Electorales puedan ser ratificados para un periodo inmediato:

"Artículo 66.-

…

Durarán en su encargo tres años, en los términos de esta Ley, pudiendo ser ratificados, para un período inmediato. El Consejero Presidente podrá ser reelecto hasta por un período inmediato."

No obstante, la Ley Electoral no contempla que exista la emisión de una doble convocatoria, o un doble plazo para la ratificación o para la designación de los Consejeros Distritales Electorales; sino que es taxativa al establecer la emisión de

[4] Énfasis añadido.

una convocatoria pública garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes.

En ese orden de ideas, la convocatoria de mérito contempla las BASES a las cuales deben someterse tanto los aspirantes a designación como los aspirantes a ratificación a los cargos de Consejeros Distritales Electorales, considerando una diferenciación tanto en los requisitos como en los procedimientos a seguir para cada uno de ellos.

IV. Que la reforma de 2014 realizada a la Constitución General, trajo consigo, el rediseño del sistema electoral en nuestro país. Así tenemos como producto de esta reforma electoral, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL, en los términos que establece la Constitución General, estableciéndose un sistema de distribución de competencias entre ambos órganos públicos.

V. Que, en uso de su facultad de atracción, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento referido en el antecedente 6 del presente dictamen, en el que se establece el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL, mismo que complementa lo establecido por la Ley Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 20, del Reglamento, establece que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

"**Artículo 20.-** …

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

De donde se desprende que, para llevar a cabo la selección de aspirantes a Consejeros Distritales Electorales, es necesario emitir una convocatoria pública con la debida anticipación, lo que en armonía con la Ley Electoral se cumple al emitirse en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección, tal como lo establece el artículo 66 de la citada Ley Electoral; aunado a lo anterior, el Reglamento prevé que se establezcan las etapas del procedimiento al que serán sometidos los aspirantes a los cargos, así como la documentación que deberán presentar y los plazos para realizar cada una de las etapas del procedimiento, implementando además un plazo para que los aspirantes tengan la oportunidad de subsanar las omisiones que se les observen.

La convocatoria propuesta, se desprende que la misma en su BASE SEXTA establece las etapas a seguir durante el procedimiento, las cuales corresponden a las contempladas en el Reglamento.

Así mismo, contempla en su BASE QUINTA, numeral 3, un término de hasta 48 horas, una vez terminado el plazo para registrarse para que se subsanen las posibles omisiones por parte del aspirante, tal como se contempla en el artículo 20, inciso d) fracción IV, del Reglamento.

En cuanto hace al plazo en que deberá aprobarse la designación de los consejeros electorales, la convocatoria prevé en la BASE SÉPTIMA que, la designación se debe realizar por el Consejo General por mayoría de cinco votos de sus integrantes, a más tardar el 22 de diciembre de 2018.

Por lo que respecta a la documentación que debe de requerírsele a los aspirantes, el artículo 21 del Reglamento establece que, como mínimo se les deberá requerir:

> "**Artículo 21.**
>
> **…**
>
> **a)** *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
>
> **b)** Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
>
> **c)** Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
…"

Así mismo, el numeral 2, del citado artículo indica que:

"**Artículo 21.**
…
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
…"

En ese sentido, la Ley Electoral en su artículo 67, establece los requisitos para ocupar cargo de Consejero Electoral, Consejero Presidente y Secretario Fedatario en los Consejos Distritales, los cuales son los siguientes:

> "**Artículo 67**.- …
> **I.** Para Consejero Electoral Numerario o Supernumerario:
>
> **a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
>
> **b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
>
> **c)** Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
>
> **d)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
>
> **e)** Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
>
> **f)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;[5]
>
> **g)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
>
> **h)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

[5] Aun cuando la Ley Electoral establece la prohibición de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, así como cargo de dirigencia de partido político en los cuatro años anteriores a la designación, de una interpretación armónica con el Reglamento, y en atención al artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución General, la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se debe realizar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; la convocatoria de mérito, propone que los requisitos se limiten a la temporalidad que establece el artículo 21, inciso g) del Reglamento.

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; y

j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

II. Para ser Consejero Presidente, además de los requisitos previstos en la fracción anterior:

a) Tener más de 28 años de edad al día de la designación, y

b) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

…"

Así mismo, el artículo 83, de la Ley Electoral, impone ciertas prohibiciones a las personas que deseen ser consejeros electorales distritales o representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Electoral, las cuales consisten en no encontrarse en los siguientes supuestos:

"**Artículo 83**.- …

I. Ser juez, magistrado, consejero o ministro del Poder Judicial Federal o local;

II. Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;

III. Ser titular de algún órganos constitucional autónomo; *(sic)*

IV. Ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;

V. Los servidores públicos del Instituto Estatal y del Tribunal Electoral, salvo que se separen de manera definitivamente del cargo que desempeñen;

VI. Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o

VII. Ser agente del Ministerio Público federal o local."

Del análisis realizado a la convocatoria pública, se llega a la conclusión que la misma se subsume en sus BASES TERCERA y CUARTA a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento, así como a los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral, sin establecer mayores requisitos que:

a) El exhibir constancia de inscripción al padrón electoral, lo anterior para colmar el requisito establecido en el artículo 67, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral.

b) El presentar la documentación requerida en la BASE CUARTA, numeral 1, fracción I, incisos a), b), h) i), j), y fracción II, inciso c) en los formatos que para tal efecto se habilite en el portal de internet del Instituto Electoral, mismos que se adjunta como anexos al presente dictamen y forman parte integral del mismo.

Condiciones que se establecen, a fin de comprobar ciertos requisitos que derivan de imposiciones que la Ley Electoral determina y con la finalidad de dar una homogeneidad a la documentación solicitada, a efecto de facilitar el análisis de los datos proporcionados por los aspirantes.

En otro orden de ideas, no es de soslayarse que el artículo 22, del Reglamento, establece que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

"Artículo 22.- ...

a) Paridad de género;

b) Pluralidad cultural de la entidad;

c) Participación comunitaria o ciudadana;

d) Prestigio público y profesional;

e) Compromiso democrático, y

f) Conocimiento de la materia electoral.

…"

Aunado a lo anterior, el Reglamento establece la forma de valoración de los mismos, la cual se debe sujetar a los establecido en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento:

"**Artículo 9.-**

...

…

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

…"

De lo estipulado en la BASE SÉPTIMA, en su numeral 3, se colige que la convocatoria toma en consideración los criterios ordenados por el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo el procedimiento de la designación y/o ratificación de los consejeros electorales distritales.

Por lo que hace a la publicidad y transparencia del procedimiento, el Reglamento indica que:

> **"Artículo 23.**
> …
> **2.** Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes."

En ese sentido, la convocatoria prevé en la BASE DÉCIMA la publicación de los resultados de todos aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento en el portal de internet del Instituto Electoral, por lo que el procedimiento se apega al principio de máxima publicidad que se establece en el numeral 3, del artículo 22 del Reglamento y a la protección de datos personales de los aspirantes, de conformidad con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

VI. Que, en resumen, la convocatoria que se presenta adjunta como Anexo a este dictamen, cumple con lo estatuido tanto en la Ley Electoral como en el Reglamento; lo anterior, se advierte del contenido de las bases que a continuación se enlistan:

> **BASE PRIMERA. Aspectos Generales.** – En la que se establece la finalidad de la convocatoria; los conceptos de aspirante a ratificación y aspirante a designación; así como la competencia de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para revisar la documentación de los aspirantes y en la elaboración del Dictamen de designación y ratificación, en su caso, lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior; adicionalmente establece que la Secretaría Técnica de la Comisión será el área encargada de recibir las solicitudes y documentos que presenten los aspirantes y de concentrar dicha documentación para la posterior conformación de los expedientes; así mismo que los formatos correspondientes estarán a disposición de los aspirantes en el

portal de internet del Instituto Electoral y que su finalidad es la de recabar información de los aspirantes, sin constituir una constancia de registro, los domicilios para recibir la documentación.

BASE SEGUNDA. Cargo y periodo del encargo. – Se indica en la convocatoria que la mismas se realiza para designar, y en su caso, ratificar a cinco Consejeros Distritales Electorales numerarios y dos Consejeros Supernumerarios, los que permanecerán en su encargo tres años.

BASE TERCERA. Requisitos. – Se enlistan los requisitos que deben acreditar los aspirantes tanto para la designación como para la ratificación en el cargo.

BASE CUARTA. Documentación a entregar. – Se describe la documentación que deberán presentar los aspirantes a fin de conformar los expedientes, mismos que servirán de base durante el proceso de designación y, en su caso, ratificación.

BASE QUINTA. Plazos y horarios para el registro. – Se establecen los plazos para presentar la documentación y los horarios en que podrán hacerlo, el cual se constriñe al periodo comprendido del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2018, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. Con la precisión de que el último día se recibirá hasta las 24:00 horas contemplando la posibilidad de que el aspirante subsane las omisiones que se le realicen en un término de 48 horas posteriores a la terminación del plazo.

BASE SEXTA. Etapas del proceso de selección y designación, y en su caso, de ratificación. – Que comprende las siguientes etapas:

Primera Etapa. Inscripción de las y los aspirantes.
Segunda Etapa. Conformación y envío de expedientes a la Comisión.
Tercera Etapa. Revisión de los expedientes.
Cuarta Etapa. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
Quinta Etapa. Valoración curricular y entrevista.
Sexta Etapa. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

BASE SÉPTIMA. Designaciones. – Se prevé que la designación se debe realizar por el Consejo General por mayoría de cinco votos de sus integrantes, a más tardar el 22 de diciembre de 2018; indicando que, para la designación, y en su caso, ratificación, se estará a los criterios orientadores previstos en los artículos 9, párrafo 3, y 22 párrafo 1 y 2, del Reglamento. Así mismo, se contempla la publicación del acuerdo de designación, y en su caso, de ratificación en los estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral, así como en el Periódico Oficial del Estado.

BASE OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta. – Se prevé que los ciudadanos designados recibirán su nombramiento, el contenido del mismo, así como el momento en que deberán rendir la protesta de ley respectiva de conformidad con el cargo para el que fueron designados, y en su caso, ratificados.

BASE NOVENA. Notificaciones. – Se establece que las mismas se realizarán mediante el portal de Internet del Instituto Electoral www.ieebc.mx, exceptuándose las que sean de carácter personal, mismas que se efectuarán a través del correo electrónico que se haya registrado los aspirantes, quienes tendrán la obligación de acusarlas de recibido, pues de no hacerlo dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se les tendrá por debidamente notificados.

BASE DÉCIMA. Transparencia. – Se contempla que los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicados a través del portal de internet del Instituto Electoral www.ieebc.mx, garantizando el principio de máxima publicidad, así como la protección de datos personales.

BASE DÉCIMA PRIMERA. Los casos no previstos. – Finalmente, se indica que, en los casos no previstos en la convocatoria, será el Consejo General quien tome la decisión al respecto y poniendo a disposición de los aspirantes las líneas telefónicas del Instituto Electoral para mayores informes, indicando la posibilidad de acudir al domicilio del propio Instituto Electoral.

En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 66, fracción I, de la Ley Electoral, esta convocatoria debe difundirse en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección, de acuerdo con las fechas previstas en el antecedente 7 del presente Dictamen, la cual concluirá el 20 de noviembre de 2018, garantizando con ello el periodo de treinta días naturales que prevé la norma para la inscripción de las y los aspirantes.

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente se someten a la consideración de este Órgano Superior de Dirección los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se aprueban la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA,** así como los formatos de solicitud de registro, de *curriculum vitae*, de resumen curricular, de declaración bajo protesta de decir verdad, y de exposición de motivos, en los términos de los anexos que forman parte integral del presente dictamen, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a publicar y difundir la Convocatoria aprobada de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento, así como en los periódicos de mayor circulación en el Estado en caso de existir disponibilidad presupuestal para ello, durante el periodo comprendido a partir del 22 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2018.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Electoral en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTA

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO